

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**5187** *Orden PRE/786/2010, de 24 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo para el año 2010.*

A propuesta de la Comisión Interministerial para el estudio de la situación de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, creada por el Real Decreto 1891/2004, de 10 de septiembre, el Ministerio de la Presidencia inició en el año 2006 una línea de subvenciones destinadas a Asociaciones, Fundaciones y, en algunos casos, Agrupaciones de particulares, con el fin de coadyuvar a la realización de actividades relacionadas con la recuperación de la Memoria Histórica y el reconocimiento moral a las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

Los resultados de las cuatro convocatorias hasta ahora realizadas han puesto de manifiesto la creciente repercusión e interés social suscitados en esta materia además de la necesidad de las ayudas para la ejecución de actividades relacionadas con la recuperación de la memoria histórica.

Así lo demuestran los más de 700 proyectos presentados entre 2006 y 2009, por entidades y agrupaciones, interesadas, sobretodo, en la recuperación de sus familiares desaparecidos, en la recuperación de los nombres y testimonios de las víctimas de la guerra civil y la dictadura, en la búsqueda de documentación y en la difusión y divulgación de la memoria histórica.

En reconocimiento de la relevancia de esta labor, se propone nueva convocatoria de subvenciones para el año 2010 en la que se incluyen algunas novedades fruto de las demandas planteadas en los últimos años, así como de la experiencia obtenida en la gestión de las convocatorias:

En primer lugar, se ha optado por dar prioridad a los proyectos de indagación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas mediante la reserva de la mitad del crédito disponible para la financiación este tipo de proyectos.

En segundo lugar, se incluyen entre las actuaciones subvencionables las que contemplen la reinhumación de los restos de personas desaparecidas y la dignificación de los lugares de enterramiento, tras constatarse la necesidad de culminar de forma digna todo el proceso de búsqueda de las víctimas por parte de sus familiares.

En tercer lugar, se propone la posibilidad de subvencionar la elaboración de censos de vestigios relativos a la guerra civil y al franquismo, en apoyo a las labores realizadas en este sentido por numerosas entidades.

En cuarto lugar, se amplía el ámbito subjetivo de la convocatoria con la inclusión de las Universidades entre los potenciales beneficiarios, con el fin de reconocer la labor realizada por las mismas, tanto desde el ámbito de la investigación, como del homenaje y la divulgación.

En quinto y último lugar, con el fin de agilizar el procedimiento de concesión de subvenciones, se ha sustituido la práctica de las notificaciones individuales de la propuesta de resolución provisional por la de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la página web del Ministerio de la Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presente convocatoria, en atención a la especificidad de estas subvenciones, incluye sus bases reguladoras de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Orden de bases y convocatoria se adapta a la normativa sobre subvenciones contenida en la Ley anteriormente citada, y a lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente se adapta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado en el Departamento, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto y régimen jurídico.*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.1 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones a actuaciones y proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra civil y del franquismo y se convoca su concesión, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2010.

2. Dichas subvenciones se regirán por lo establecido en la presente Orden ministerial y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 2. *Cuantía total máxima de las subvenciones y crédito presupuestario.*

1. La cuantía total máxima destinada a estas subvenciones será de 5.681.000,00 euros, cuya financiación se imputará a la aplicación 25.02.912O.483 consignada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2010.

2. El 50 por cien del crédito disponible se destinará a la concesión de subvenciones para los proyectos contemplados en la letra a) del artículo siguiente. Si tras la valoración y asignación de cuantías a los citados proyectos, resulta crédito sobrante, éste se podrá destinar a la financiación de cualquier otro proyecto subvencionable.

#### Artículo 3. *Proyectos subvencionables.*

1. Podrán ser subvencionables los proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra civil y del franquismo y que incluyan el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

a) La indagación, localización, exhumación, identificación y reinhumación de las personas desaparecidas violentamente durante la guerra civil o durante la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, así como la dignificación de los lugares de enterramiento.

b) La instalación de placas u otros elementos conmemorativos y la realización de actividades de homenaje y/o de reconocimiento de personas, colectivos o acontecimientos relevantes relacionados con la guerra civil y la etapa posterior.

c) La elaboración de censos de personas desaparecidas durante la guerra civil y el régimen posterior.

d) La recopilación, conservación y difusión de testimonios orales de las víctimas directas de la guerra civil y del franquismo en un soporte adecuado que permita comprobar a los órganos de control la realización efectiva de esta modalidad de proyecto.

e) La recopilación, conservación y difusión del patrimonio escrito, audiovisual (fotografías, carteles, grabaciones sonoras, películas,...), o intelectual (manifestaciones artísticas, musicales, literarias,...) en versión original o en soporte digital, de la guerra civil o de la represión política posterior.

f) La elaboración de censos de edificaciones y obras públicas realizadas por miembros de Batallones Disciplinarios de soldados trabajadores, así como por prisioneros en Campos de Concentración, Batallones de Trabajadores y Colonias Penitenciarias militarizadas.

g) La organización de cursos, seminarios, jornadas o exposiciones acerca de la recuperación de la memoria histórica u otros temas relacionados con las víctimas de este periodo.

h) La publicación de estudios, informes o documentos, ya sean en papel o cualquier otro soporte audiovisual, que recojan diferentes aspectos de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, o que tengan por objeto el conocimiento del pensamiento político, social y cultural de dicho periodo.

i) La elaboración de censos de vestigios relativos a la Guerra Civil y al franquismo, tales como escudos, insignias, placas, nomenclátor de calles, toponimias de pueblos, etc.

j) Cualesquiera otros que tengan por objeto la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral a las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

2. La duración de los proyectos dependerá de la naturaleza de los mismos y habrá de ser especificada en la solicitud. No obstante, los proyectos deberán finalizar en el plazo máximo de doce meses a contar desde la notificación de la resolución definitiva de concesión. Con carácter extraordinario, cuando la naturaleza del proyecto lo justifique, la duración de los proyectos podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.

3. Solamente se podrá solicitar subvención para un único proyecto. En la solicitud, deberá concretarse la actividad principal que pretende desarrollarse de entre las previstas en el apartado 1 anterior.

#### Artículo 4. *Importe de las subvenciones.*

1. El importe máximo de la subvención para cada proyecto de indagación, localización, exhumación, identificación, y reinhumación de las personas desaparecidas violentamente durante la guerra civil o durante la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, así como para la dignificación de los lugares de enterramiento, no podrá sobrepasar la cantidad de 60.000 euros.

2. El importe máximo de de la subvención para proyectos distintos de los indicados en el apartado 1 no podrá superar la cantidad de 40.000 euros.

3. No obstante, en casos absolutamente excepcionales debidamente apreciados por la Comisión de Evaluación, se podrán establecer cuantías superiores a las previstas en los apartados anteriores.

#### Artículo 5. *Gastos subvencionables.*

1. Las subvenciones solo podrán cubrir los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen dentro del plazo concedido para la ejecución de la misma. En ningún caso, serán subvencionables los gastos realizados con anterioridad al año en que se produzca la resolución definitiva de concesión de las subvenciones.

2. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y podrán responder a alguno de los siguientes conceptos:

a) Gastos de personal dedicado a retribuir las actividades realizadas en los respectivos proyectos por el personal incorporado a los mismos, durante todo o parte del periodo fijado para su realización, ya sea a tiempo parcial o en jornada completa, incluyendo la cotización a la Seguridad Social si se hubiera producido por dichas actividades. Cuando se trate de personal que presta servicios habitualmente en la entidad subvencionada, deberá indicarse además, la parte de su jornada laboral que dedicará a actividades relacionadas con el proyecto subvencionado.

b) Dietas y gastos de viajes: los desplazamientos, alojamiento y manutención, hasta el máximo correspondiente al Grupo 2 de dietas contemplado en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en las cuantías actualizadas

por la correspondiente normativa que se apruebe para 2009. Los gastos de dietas y viajes deberán estar respaldados con sus correspondientes facturas o documentos justificativos equivalentes.

c) Gastos de adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico necesarios para la realización del proyecto, debidamente justificados.

d) Material fungible (papelería, consumibles...).

e) Otros gastos, tales como los de publicidad y difusión de las actividades realizadas, de prestación de servicios profesionales ligados a la realización del proyecto, u otros relacionados directamente con la actividad subvencionada.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables, aunque se hallen incluidos en los proyectos mencionados en el artículo 3:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación y los impuestos personales sobre la renta.

4. En materia de subcontratación deberá estarse a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y 68 de su Reglamento.

#### Artículo 6. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de las subvenciones establecidas en la presente Orden:

a) Las Asociaciones y Fundaciones, que se hayan constituido con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y que entre sus objetivos o actividades incluyan los relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

b) Las Universidades, Centros o Institutos Universitarios siempre que tengan personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

c) Las Agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, que ostenten interés legítimo, para los proyectos de indagación, localización, exhumación, identificación y reinhumación de las personas desaparecidas durante la guerra civil y el franquismo, y de dignificación de los lugares de enterramiento.

2. Quedan excluidos como posibles beneficiarios las entidades societarias con ánimo de lucro, las entidades de derecho público, los partidos políticos, los colegios profesionales y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

#### Artículo 7. *Requisitos para obtener la condición de beneficiario.*

1. Las Asociaciones y Fundaciones que concurren a las correspondientes convocatorias, para poder obtener la condición de beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y debidamente inscritas en los correspondientes Registros en el caso de que así proceda según la legislación vigente.

b) Carecer de fines de lucro.

c) Que entre sus objetivos o actividades incluyan los relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

2. Las Universidades, Centros o Institutos Universitarios que concurren a las correspondientes convocatorias, para poder obtener la condición de beneficiarias, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de ánimo de lucro, lo que deberá acreditarse adecuadamente en los casos en que así proceda.
- b) Tener incorporadas, entre sus tareas docentes o investigadoras, actividades relacionadas con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

3. Las Agrupaciones de personas físicas que concurren a las correspondientes convocatorias, para poder obtener la condición de beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Carecer de fines de lucro.
- b) Tener interés legítimo.
- c) Constituirse en documento público y nombrar un representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, en caso de ser beneficiario, correspondan a la Agrupación.
- d) No disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Hacer constar expresamente en la solicitud de concesión los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la Agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

4. Las Asociaciones, Fundaciones, Universidades y Agrupaciones deberán, además:

- a) Hallarse al corriente, en su caso, de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar las subvenciones recibidas de cualquier Administración Pública para la ejecución del proyecto. Esta comunicación se acompañará a la solicitud y vendrá referida a la fecha de su presentación. El Ministerio de la Presidencia realizará, en su caso, las comprobaciones que estime pertinentes.
- d) En su caso, haber justificado adecuadamente las subvenciones recibidas del Ministerio de la Presidencia para proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

Artículo 8. *Solicitud, documentación y subsanación de errores.*

1. La solicitud, dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura del Ministerio de la Presidencia, se formalizará en el modelo de instancia contenido en el Anexo I.

La solicitud deberá contar con la firma de conformidad del representante legal del solicitante. Dicha conformidad supone su compromiso de que la Entidad o Agrupación a la que representa cumple todos los requisitos establecidos en la presente Orden para la obtención de la condición de beneficiario y la obligación de aportar cuanta documentación le sea exigida en cualquier momento en que le sea requerida por la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura y, en todo caso, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución provisional de concesión.

2. A la solicitud, deberá acompañarse, con carácter preceptivo, la siguiente documentación, de acuerdo con los formatos que, en su caso, se indican:

- a) Una memoria explicativa de las características de la Entidad solicitante (Anexo II).
- b) Una memoria del contenido y presupuesto detallado del proyecto para el que se solicita subvención (Anexo III). En el caso de participación conjunta de varias Entidades o Agrupaciones en un mismo proyecto, las entidades participantes deberán cumplimentar,

además del Anexo III global para el proyecto, común a todas ellas, un Anexo III individualizado en el que se refleje su participación específica en aquél.

c) Declaración responsable, debidamente firmada, haciendo constar que el solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social; o, en su caso, que no se halla sujeta o está exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no está obligada a darse de alta en la Seguridad Social (Anexo IV).

d) La documentación acreditativa de la personalidad del solicitante, mediante fotocopia del DNI. No obstante, no será necesaria su aportación siempre que el interesado preste su consentimiento, al cumplimentar el Anexo I, a la verificación de sus datos de identificación personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril.

e) Poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la Entidad.

f) Tarjeta de identificación fiscal de la Entidad.

g) Certificación de la inscripción de la Asociación o Fundación en el correspondiente Registro, y copia de los Estatutos o del Acta Fundacional, donde conste la fecha de constitución de la Entidad y, en su caso, sus objetivos.

h) Cuando proceda, norma, convenio de creación o de adscripción si el solicitante es Universidad, Instituto o Centro Universitario y copia de los Estatutos donde conste la ausencia de ánimo de lucro. En todo caso se deberá presentar documento acreditativo de la incorporación, entre sus tareas docentes o investigadoras, de actividades relacionadas con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

i) Acreditación del interés legítimo por cada miembro de la Agrupación de personas físicas.

3. Se podrá presentar, además, cualquier documentación complementaria que el solicitante considere necesaria para justificar la solicitud.

4. Tanto el modelo de solicitud como los Anexos que se citan en esta norma podrán obtenerse en la dirección de Internet: [www.mpr.es](http://www.mpr.es).

Si los documentos exigidos en las letras d), e), f) y g) del apartado 2 ya estuvieran en poder del Ministerio de la Presidencia, el solicitante no estará obligado a su presentación de conformidad con lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, bastando declaración responsable del solicitante en la que se haga constar la fecha y el órgano en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que dichos documentos no hayan experimentado modificación alguna desde su aportación y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Orden o la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá al interesado para que subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 9. *Forma y plazo de presentación de las solicitudes.*

1. La solicitud, junto con la documentación preceptiva, podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de la Presidencia, Complejo de La Moncloa, 28071 Madrid o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este último caso, el solicitante deberá remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, dentro del plazo señalado para la presentación de las solicitudes, aviso del objeto del envío, nombre, domicilio, teléfono del remitente y título del proyecto presentado, mediante fax, télex, telegrama o correo electrónico.

En caso de presentación de la solicitud en el Registro General del Ministerio de la Presidencia, ésta podrá hacerse de lunes a sábado en horario de 09 horas a 17,30 horas, excepto el sábado, que será hasta las 14 horas.

2. Asimismo, la solicitud podrá presentarse en el Registro Telemático del Ministerio de la Presidencia a través de la dirección [www.mpr.es](http://www.mpr.es), y de acuerdo con las instrucciones y requisitos técnicos que establece la Orden PRE/92/2006, de 26 de enero, por la que se incluye en el Registro Telemático del Ministerio de la Presidencia el trámite de solicitud de subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

3. La presentación de la solicitud por cualquiera de las vías previstas en los apartados anteriores, deberá realizarse en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

A efectos de cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en la Resolución de 26 de noviembre de 2009 («Boletín Oficial del Estado» núm.296, de 9 de diciembre), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2010.

4. Cualquier información sobre esta convocatoria podrá obtenerse en la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, a través de los siguientes medios:

Teléfono: 91 335 38 01.

Fax: 91 335 38 02.

Correo electrónico: [subvenciones10@mpr.es](mailto:subvenciones10@mpr.es)

#### Artículo 10. *Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, del Ministerio de la Presidencia.

2. La valoración de los proyectos presentados la realizará una Comisión de Evaluación, constituida al efecto y cuyos miembros serán nombrados por la Ministra de la Presidencia.

La Comisión de Evaluación estará compuesta por:

a) Presidente: El Subsecretario del Ministerio de la Presidencia.

b) Vicepresidente: La Directora General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.

c) Seis vocales, a propuesta de los siguientes órganos: Gabinete del Presidente del Gobierno, Gabinete de la Ministra de la Presidencia, Secretaría de Estado de Asuntos Constitucionales y Parlamentarios, Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, Secretaría General Técnica, y Gabinete Técnico del Subsecretario.

d) Secretario: Un funcionario de la Subsecretaría designado por el titular de ésta, con voz pero sin voto.

Los vocales y el Secretario deberán tener rango de Subdirector General o asimilado y serán nombrados, a propuesta de los respectivos órganos directivos, por el Subsecretario de la Presidencia.

En caso de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada, los Vocales y el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios del mismo rango, a propuesta de los órganos competentes para la designación de aquéllos.

e) Cuando el Presidente de la Comisión lo estime necesario o conveniente, podrán incorporarse a ésta, con voz pero sin voto, expertos competentes en el área a que afecte la evaluación.

La Comisión de Evaluación se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano competente para la resolución será la Ministra de la Presidencia.

Artículo 11. *Criterios de valoración de los proyectos.*

La valoración de los proyectos presentados alcanzará como máximo 25 puntos y se efectuará con arreglo a los criterios que se indican:

a) Calidad técnica y viabilidad económica del proyecto, hasta 8 puntos. Para ello, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La adecuación de las actividades a los objetivos programados.
- La coherencia de las actividades propuestas.
- La metodología y el calendario previstos.
- La suficiencia y capacidad de los recursos humanos previstos.

En relación con las actividades de indagación localización, exhumación, e identificación de personas desaparecidas, se valorará la participación de un Director- Coordinador de las actuaciones y la intervención de al menos un arqueólogo, un antropólogo forense o patólogo forense, y de un genetista forense o profesionales de análoga cualificación, según la fase en que se encuentre el proyecto.

- La idoneidad de los recursos materiales y técnicos previstos.
- La coherencia, claridad y proporcionalidad del presupuesto aportado.
- La aportación de medios personales, materiales y económicos propios de la entidad.
- La disponibilidad de los permisos y autorizaciones que sean necesarias para la ejecución de las actividades, o el inicio de la tramitación correspondiente para su obtención, siempre que se acredite.

b) Colaboración de otras Entidades e Instituciones: hasta 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La participación conjunta de varias Asociaciones, Fundaciones, Universidades o Agrupaciones en el proyecto.
- La cofinanciación, prevista o concedida, del proyecto por otras entidades, públicas o privadas, si se acredita suficientemente.
- Otras ayudas y colaboraciones previstas, conforme a los términos acreditados.

c) Experiencia, trayectoria y especialización de las Entidades y Agrupaciones de personas físicas, hasta 5 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Las actividades realizadas en años anteriores en materia de recuperación de la memoria histórica.
- Las actividades realizadas en años anteriores similares a las que se presentan para la solicitud de subvención.
- La antigüedad.
- La existencia, en su caso, de fines fundacionales relacionados con la recuperación de la memoria histórica.

d) Incidencia del proyecto en la sociedad, hasta 4 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- La definición de los resultados esperados.
- La repercusión territorial de las actividades programadas.
- Los potenciales beneficiarios.
- El interés social y cultural del proyecto.
- El alcance de las medidas de difusión y divulgación propuestas.

e) Actuaciones ya iniciadas y con un plazo previsible de finalización, hasta 3 puntos.

#### Artículo 12. *Tramitación y propuesta de resolución provisional.*

1. La Dirección General de Recursos Humanos verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, y dará traslado de las solicitudes y documentación aneja a la Comisión de Evaluación.

2. La Comisión de Evaluación procederá al análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el artículo 10, estableciendo un orden de prelación y fijando la cuantía de la subvención a conceder a las solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación, con el límite del crédito presupuestario disponible.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

4. La Dirección General de Recursos Humanos, a la vista del expediente y del citado informe, formulará la propuesta de resolución provisional en la que se incluirá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, las condiciones y los plazos de ejecución de cada proyecto y su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. Además, se indicará la relación de solicitudes desestimadas así como los desistimientos que hayan tenido lugar.

5. No podrán incluirse en la propuesta de resolución provisional a aquellas entidades y agrupaciones que no hayan justificado adecuadamente las subvenciones recibidas en los años anteriores del Ministerio de la Presidencia para proyectos relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento moral de las víctimas de la guerra civil y del franquismo. El cumplimiento de esta obligación será verificado por la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.

6. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, se notificará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y a través de la página web del Ministerio de la Presidencia.

7. Los interesados dispondrán de diez días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar alegaciones.

8. Cuando el importe de la subvención contemplado en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en el proyecto presentado, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud durante el plazo de alegaciones, para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. La reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos. Las reformulaciones deberán obtener la conformidad de la Comisión de Evaluación.

#### Artículo 13. *Aportación de documentación.*

1. Dentro del plazo de diez días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional en el «Boletín Oficial del Estado», las Entidades incluidas en dicha propuesta deberán acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la presentación de la solicitud conlleva la autorización a la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura del Ministerio de la Presidencia para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativos de que las Entidades provisionalmente beneficiarias cumplen las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

En el caso de que la Entidad no se halle sujeta o esté exenta de la obligación de presentar declaración a efectos tributarios o no esté obligada a darse de alta en la Seguridad Social, o que la cuantía a otorgar al beneficiario no supere el importe de 3.000 euros, bastará la declaración responsable en la que se acrediten estas circunstancias, de acuerdo con el formato que figura en el Anexo IV.

2. Las Agrupaciones de personas físicas incluidas en la propuesta de resolución provisional deberán aportar, dentro del plazo señalado en el apartado anterior, documento público en el que se hará constar el nombramiento de un representante con poder bastante para actuar en nombre de la Agrupación y, además, la constitución de la Agrupación, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la misma y, en su caso, el interés legítimo de cada uno de ellos.

#### Artículo 14. *Resolución definitiva.*

1. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, la Comisión de Evaluación elevará a la Ministra, a través del órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva, en la que se expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. La Ministra de la Presidencia resolverá el procedimiento de concesión mediante resolución motivada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. En la resolución se acordará la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y la no concesión, por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. Indicará además, la cuantía de la subvención concedida al beneficiario y el plazo para la realización del proyecto.

4. La resolución se dictará y notificará a los interesados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de seis meses a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

5. En los casos de concesión de la subvención, los beneficiarios deberán comunicar la aceptación expresa de la misma, así como de sus condiciones, en el plazo de diez días hábiles desde la notificación de la resolución. La no aceptación expresa de la subvención implicará que se renuncia a la misma.

6. La resolución de la Ministra de la Presidencia de concesión de las subvenciones agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante la titular del Departamento.

7. Las subvenciones concedidas se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado en los términos previstos en el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

Artículo 15. *Variaciones en los proyectos o subvenciones.*

Se podrá solicitar, con carácter absolutamente excepcional, la modificación del contenido del proyecto subvencionado, así como la forma y plazos de su ejecución y justificación de los correspondientes gastos, cuando aparezcan circunstancias que alteren o dificulten el desarrollo del proyecto. La resolución sobre la modificación solicitada será adoptada por la Ministra de la Presidencia o aquel órgano en quien delegue, previo informe de la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y deberán formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del proyecto subvencionado.

Artículo 16. *Abono de la subvención.*

Con carácter general, el pago de la subvención se efectuará mediante anticipo del importe total de la subvención concedida, sin exigencia de garantías, y sin perjuicio de que, a través de los controles periódicos previstos en el artículo siguiente, se asegure el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios.

Artículo 17. *Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.*

Los beneficiarios de las subvenciones vendrán obligados a:

- a) Haber acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) Tener suscrita póliza de accidentes y enfermedad y responsabilidad civil a favor de los voluntarios que participen en el proyecto subvencionado, lo que deberá acreditarse ante la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura antes del inicio de la ejecución del proyecto.
- c) Designar una cuenta bancaria destinada a la percepción de los ingresos realizados por el Ministerio de la Presidencia y a efectuar los pagos con cargo a la subvención recibida.
- d) Disponer de la totalidad de los extractos bancarios de dicha cuenta, debidamente detallados en su contabilidad interna, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las actividades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control y, en todo caso, durante el plazo de cuatro años desde la presentación de las Memorias justificativas de la actuación y del coste del proyecto subvencionado previstas en el artículo 18.
- f) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, plazo y condiciones establecidos para cada proyecto, con el límite establecido en el apartado 2 del artículo 3 de la presente Orden, sin perjuicio de que la resolución definitiva establezca otro plazo, en atención a las características del proyecto subvencionado, o que a éste le haya sido autorizada una prórroga por variación del proyecto, en los términos previstos en el artículo 14.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- h) Comunicar de forma inmediata a la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura del Ministerio de la Presidencia la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.
- i) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- j) Dar adecuada publicidad a la subvención concedida mediante la incorporación del logotipo oficial del Ministerio de la Presidencia en los resultados del proyecto subvencionado.

Si ello no es posible, la Administración, en su caso, podrá establecer otros medios de difusión que serán comunicados a los interesados en la fase de realización de los citados proyectos, con antelación suficiente a la finalización de los mismos.

k) En el caso de recopilación de documentos escritos o audiovisuales, proporcionar a la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura copia del material recopilado, a efectos de su incorporación al expediente del proyecto y de remisión, en su caso, al Ministerio de Cultura, para su archivo en el Centro documental idóneo.

#### Artículo 18. *Control, seguimiento y evaluación.*

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14.1.c) y 32.1 de la Ley General de Subvenciones, según las actuaciones de control, seguimiento y evaluación que expresamente determine, en su caso, la Ministra de la Presidencia.

Además de estas actuaciones específicas, y en caso de que se estime conveniente, las Entidades subvencionadas deberán informar, con la periodicidad y en el modo que se establezca en la Resolución definitiva de concesión, del grado de cumplimiento de los proyectos, y mediante la presentación de cuanta documentación e información les sea solicitada.

#### Artículo 19. *Justificación de las subvenciones.*

1. Los beneficiarios deberán justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y el grado de consecución de los objetivos previstos en la Resolución definitiva de concesión de la subvención, en el plazo de tres meses a partir de la finalización de la actividad o proyecto subvencionado.

2. En los supuestos de subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá contener la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de los siguientes extremos:

- Entidad.
- Título del proyecto.
- Contenido previsto del proyecto.
- Localización del proyecto.
- Periodo de ejecución.
- Resumen económico.
- En su caso, modificaciones autorizadas, con explicación de su necesidad.
- Metodología utilizada.
- Actuaciones realizadas.
- Objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible.
- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados.
- Desviaciones respecto de los objetivos previstos y su justificación.
- Conclusiones.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura del Ministerio de la Presidencia comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se determinen en función de la cuantía de la subvención, del gasto efectuado y del tipo de proyecto, los

justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. En los supuestos de subvenciones concedidas por importe superior a 60.000 euros, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- a) Memoria de actuación justificativa con el contenido previsto en el apartado 2.a) de este artículo.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que deberá contener:

Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Las correspondientes facturas originales, que les serán devueltas una vez comprobadas y selladas por la Administración.

Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.

En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

#### Artículo 20. *Compatibilidad con otras ayudas.*

Las subvenciones reguladas en esta Orden serán compatibles con cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional, siempre y cuando el conjunto de las ayudas no supere el coste total del proyecto presentado. En este supuesto, la subvención concedida por el Ministerio de la Presidencia se minorará en la parte correspondiente al exceso sobre el coste total del proyecto, procediendo los beneficiarios al correspondiente reintegro.

#### Artículo 21. *Criterios de graduación del incumplimiento de las condiciones de concesión de las subvenciones.*

El incumplimiento de las condiciones específicas establecidas en la presente Orden, así como en la resolución definitiva de concesión de la subvención, dará lugar a una reducción proporcional de la subvención otorgada, a propuesta del Subsecretario del Departamento, siempre que el incumplimiento se estime inferior al 50%. En caso de alcanzar este límite, se procederá a la revocación de la subvención por la Ministra de la Presidencia, igualmente a propuesta del Subsecretario.

#### Artículo 22. *Reintegros.*

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y, en su caso, de los intereses devengados por la subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 94 a 101 de su Reglamento.

Artículo 23. *Devolución voluntaria.*

Dentro del plazo de ejecución del proyecto subvencionado, el beneficiario podrá proceder a la devolución voluntaria de la cuantía recibida incrementada con los intereses de demora que correspondan desde el momento de su abono hasta el momento de la efectiva devolución.

Tras la devolución, que será efectuada al Tesoro Público, se remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura del Ministerio de la Presidencia la correspondiente carta de pago.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2010.–La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, M.<sup>a</sup> Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## ANEXO I

## SOLICITUD DE SUBVENCIONES

1. Datos de la Convocatoria:	Registro de presentación	Registro de entrada
Centro directivo:	Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura- MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	Nº exp. <input type="text"/> 10
Denominación de la Convocatoria	Subvenciones destinadas a actividades relacionadas con las víctimas de la guerra civil y del franquismo	Fecha B.O.E. <input type="text"/>

## 2. Datos de identificación de la Entidad y del/ de la representante legal:

Datos de la Entidad solicitante:		C.I.F.:	<input type="text"/>
Nombre o razón social:		SIGLAS	<input type="text"/>
Domicilio:	<input type="text"/>	Tfno.:	<input type="text"/>
C.P. Localidad:	<input type="text"/>	Prov.:	<input type="text"/>
e-mail:	<input type="text"/>		Ámbito territorial: <input type="text"/>
Datos del/de la representante legal o apoderado/a:			
Nombre:	<input type="text"/>		D.N.I. <input type="text"/>
Cargo:	<input type="text"/>		

## 3. Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación del proyecto para el que se solicita subvención:	3.2. Cuantía solicitada en euros
<input type="text"/>	<input type="text"/>

La presentación de la solicitud conlleva la **autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social** (artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

4. Declaro, bajo mi responsabilidad, que la Entidad/Agrupación a la que represento cumple todos los requisitos establecidos para la obtención de la condición de beneficiario de las subvenciones establecidas en la Orden de bases y convocatoria de concesión de subvenciones para 2010 y se comprometo a aportar cuanta documentación sea exigida por la mencionada Orden, en cualquier momento en que le sea requerida y, en todo caso, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la resolución provisional de concesión.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Firmado:

Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

La resolución de esta solicitud se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la presente Orden. Si transcurriera dicho plazo sin que se hubiera dictado y notificado la resolución, la solicitud se podrá entender desestimada (art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Don/Dña. \_\_\_\_\_ presta su consentimiento a la verificación de sus datos personales a través del sistema de verificación de datos (RD 522/2006, de 28 de abril) **(en caso de Agrupaciones de personas físicas sin personalidad deberá aportarse el consentimiento de todos los integrantes de la Agrupación).**

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2010

Firmado:

## ANEXO II

Nº		1
exp.		0

## MEMORIA EXPLICATIVA DE LA ENTIDAD

## 1. Características de la Entidad solicitante.

1.1 Nombre:

C.I.F.

1.2 Fecha de constitución legal:

1.3 Fecha declaración de utilidad pública, en su caso:

1.4 Objetivos según sus estatutos:

1.5 Ámbito territorial de la entidad según sus estatutos:

1.6. Comunidades Autónomas donde la entidad desarrolla su actividad, en su caso:

1.7 Confederación o Federación a la que pertenece, en su caso:

1.8 Federación y Asociaciones integradas, en su caso:

## 2. Experiencia, trayectoria y especialización.

2.1 Proyectos realizados en años anteriores, no relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

Denominación y breve descripción	Año	Ámbito	Coste

2.2 Proyectos realizados en años anteriores, relacionados con la recuperación de la memoria histórica y el reconocimiento de las víctimas de la guerra civil y del franquismo.

Denominación y breve descripción	Año	Ámbito	Coste

## 3. Previsión de ingresos y gastos para el año en curso:

3.1 Ingresos		
Conceptos	Descripción	Cuantía
Financiación propia		
Subvenciones (indicar Organismos)		
Otras fuentes de financiación		
	Total ingresos:	

3.2 Gastos	
Corrientes	Cuantía
Personal	
Mantenimiento	
Actividades	
Otros Gastos	
	Total gastos corrientes
Inversiones	
	Total gastos

3.3. Resumen de resultados previstos para el año en curso:					
Total ingresos		Total Gastos		Diferencia	

Nº exp.		10
---------	--	----

## ANEXO III

### MEMORIA EXPLICATIVA DEL PROYECTO

#### 1. Nombre de la Entidad.

	C.I.F.

#### 2. Título del proyecto.

--

#### 3. Actividad principal para la que se solicita subvención (Indicar letra que corresponda del artículo 3.1 de la Orden de bases y convocatoria subvenciones 2010)

--

#### 4. En caso de presentación del proyecto de forma conjunta por varias Asociaciones, Fundaciones, Universidades o Agrupaciones, indicar Entidades participantes (En este caso, las entidades participantes deben cumplimentar, además del Anexo III global del proyecto, un Anexo III individualizado en el que se refleje su participación específica en aquél. Vid. art. 8.2.b) de la Orden de bases y convocatoria subvenciones 2010).

--

#### 5. Justificación del proyecto

5.1. Justificación de la necesidad o del interés social detectado y de la cobertura pública o privada que existe para atender la necesidad descrita.

--

5.2. Si el proyecto presentado es continuación de otros anteriores, justificación y breve descripción de los resultados obtenidos:

## 6. Contenido y objetivos del proyecto

6.1 Describir las características y el contenido del proyecto:

6.2 Objetivos generales

## 7. Metodología

7.1 Actividades a realizar, presupuesto, localización geográfica y calendario previsto para cada actividad:

Actividades	Presupuesto	Lugar de ejecución	Fecha inicio	Fecha término
7.2 Duración estimada del proyecto <sup>1</sup> :				Nº de meses

<sup>1</sup> Con carácter general, la duración del proyecto se computará desde la fecha de la resolución definitiva de concesión de la subvención, salvo que por la Entidad se indique otra fecha anterior.

7.3 Actuaciones ya iniciadas tendentes a la ejecución del proyecto:

7.4 Resultados esperados y potenciales beneficiarios (Describir y cuantificar los resultados que se pretenden conseguir con cada una de las actividades que se van a realizar):

7.5 Difusión y/o divulgación del proyecto (Indicar y cuantificar los medios y actividades previstas para la difusión y/ o divulgación del proyecto y sus resultados):

**8. Recursos humanos asignados al proyecto** (vid. arts. 5.2.a) y 11.a) de la Orden de bases y convocatoria subvenciones 2010).

8.1 Personal remunerado				
8.1.1 Personal contratado para la realización del proyecto:				
Categoría	Relación laboral	Nº	Dedicación horas/semana	Retribuciones (incluidos gastos de Seguridad Social)
<b>Total</b>				
8.1.2 Personal de la Entidad dedicado al proyecto:				
Categoría	Relación laboral	Nº	Dedicación horas/semana	Retribuciones (incluidos gastos de Seguridad Social)
<b>Total</b>				

8.2 Personal voluntario:			
Cualificación/Experiencia	Nº total	Funciones	Dedicación horas/semana

**9. Recursos materiales y técnicos.**

9.1 Medios de que dispone el solicitante para la ejecución del proyecto:	9.2 Medios cuya adquisición o arrendamiento son necesarios para la ejecución del proyecto:

**10. Subcontratación** (vid. art. 5.4 de la Orden de bases y convocatoria subvenciones 2010).

En el caso de tener prevista la subcontratación de alguna de las actividades que constituyen el contenido principal del proyecto, se debe indicar la causa que la motiva:

## 11. Coste del proyecto (vid. arts. 5 y 11.a) de la Orden de bases y convocatoria subvenciones 2010).

Conceptos	Descripción	Cuantía solicitada al MPR	Coste total
Personal asignado al proyecto.			
Dietas y Gastos de viaje			
Adquisición o alquiler de material inventariable y bibliográfico.			
Material fungible			
Otros gastos.			
TOTAL			

**12. Otras fuentes de financiación previstas o concedidas para la realización de este proyecto.**

12.1 Financiación propia (en su caso, indicar la cuantía):		
12.2 Otras fuentes de financiación:		
Año	Entidad u Organismo público o privado	Cuantía

**13. Otras ayudas y colaboraciones previstas para la ejecución del proyecto** (cesión de locales, aportación de personal, medios materiales, etc.).

13.1 Acuerdos de colaboración suscritos o que se prevea suscribir con otras Administraciones para la ejecución del proyecto (indicar Administración y contenido del acuerdo y/o tipo de ayuda):
13.2 Acuerdos de colaboración suscritos o que se prevea suscribir con otras Entidades para la ejecución del proyecto (indicar Entidad y contenido del acuerdo y/o tipo de ayuda):

**14. Subvenciones anteriores** (cumplimentar en caso de que este proyecto haya sido subvencionado en años anteriores por la Administración General del Estado, incluido el Ministerio de la Presidencia, o por otras Administraciones).

Organismo concedente	Cuantía recibida	Año

**15. Únicamente en el caso de Agrupaciones de personas físicas que ostenten interés legítimo en los proyectos de investigación, exhumación y, en su caso, identificación de víctimas** (vid. art. 7.3. e) de la Orden de bases y convocatoria subvenciones 2010 ).

Nombre de cada integrante de la agrupación	DNI	Compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la Agrupación (expresado en %)	Cuantía de la subvención solicitada por cada miembro de la Agrupación



**ANEXO V****Logotipo**

El logotipo que deberá utilizarse para la difusión del proyecto subvencionado dentro de la presente convocatoria será el siguiente:



Pautas para su utilización: Se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que, en su caso, el logotipo de la entidad subvencionada.

**Instrucciones generales para la cumplimentación de los anexos I al IV**

Estos Anexos pueden encontrarse en la web [www.mpr.es](http://www.mpr.es). A través de ella los solicitantes pueden:

Completar los Anexos directamente, imprimirlos y posteriormente presentarlos en el Registro General del Ministerio de la Presidencia o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Imprimir los Anexos y completarlos por cualquier medio independiente del ordenador (máquina de escribir, manualmente...) efectuando su presentación en la forma indicada en el apartado anterior.

Para la presentación electrónica se debe completar el formulario que corresponde con el Anexo I de la convocatoria. El resto de Anexos se deben completar y adjuntar al formulario de solicitud.